



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 385 - 2016-MDL

Lince, 14 de diciembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen N° 017-2016-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LINCE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto complementar lo regulado por la Ley N° 30299, respecto a la fabricación, almacenamiento, comercialización, manipulación y uso de productos pirotécnicos, así como la realización de espectáculos pirotécnicos público en el distrito de Lince.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBICIONES

Se encuentra terminantemente prohibida la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos o materiales pirotécnicos en la jurisdicción del Distrito de Lince.

Igualmente queda prohibida la comercialización o venta directa de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes de uso recreativo al público en general.

Está prohibido el uso doméstico de productos pirotécnicos de Clase 3, de acuerdo a la clasificación establecida en el numeral VI de la Directiva N° 004-2016-SUCAMEC.

ARTÍCULO TERCERO.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Sólo está permitido ofrecer la realización de espectáculos pirotécnicos, a cargo de personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en lugares permitidos por la Municipalidad Distrital de Lince, con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) favorable, previa al evento o espectáculo, otorgado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.

La oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos, con una capacidad máxima de 3000 espectadores, se realizará sólo en establecimientos abiertos, debidamente autorizados, previa certificación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, la que realizará la ITSE previa al evento o espectáculo.

Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen organizar fiestas costumbristas y/o religiosas que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares deberán ser autorizadas por la SUCAMEC. Una vez que obtengan esta autorización, deberán solicitar a la Municipalidad, la Inspección Técnica de Seguridad respectiva.

Los espectáculos pirotécnicos de uso recreacional, serán autorizados por la SUCAMEC, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN.





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 385 - 2016-MDL

Lince, 14 de diciembre de 2016

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Incorpórese a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias, los siguientes códigos de infracción:

	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (% DE LA UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	RANGO	BASE LEGAL
02.20	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC	50%	DECOMISO DE PRODUCTOS	GRAVE	LEY N° 30299 DECRETO SUPREMO N° 008-2016-IN

(...)

	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (% DE LA UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	RANGO	BASE LEGAL
12.24	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA Y/O DECOMISO DE PRODUCTOS	GRAVE	LEY N° 30299 DECRETO SUPREMO N° 008-2016-IN

(...)



	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (% DE LA UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA	RANGO	BASE LEGAL
15.05	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Lince.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA DEL RECINTO	GRAVE	LEY N° 30299 DECRETO SUPREMO N° 008-2016-IN
15.06	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución	50%	CLAUSURA TEMPORAL DEL RECINTO HASTA	GRAVE	LEY N° 30299 DECRETO SUPREMO N°



Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 385 - 2016-MDL

Lince, 14 de diciembre de 2016

	<i>Subgerencial de la ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; iii) y/o autorización de la Subgerencia de Desarrollo Económico.</i>		SUBSANAR LA INFRACCIÓN		008-2016-IN
--	--	--	-------------------------------	--	--------------------

SEGUNDA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de las Subgerencias de Fiscalización y Control Urbano y la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.

CUARTA.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MUNICIPALIDAD DE LINCÉ
MAX SILVA ALVAN
Secretario General


MUNICIPALIDAD DE LINCÉ
MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
ALCALDE